

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

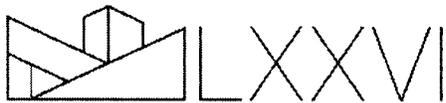
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE JULIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD

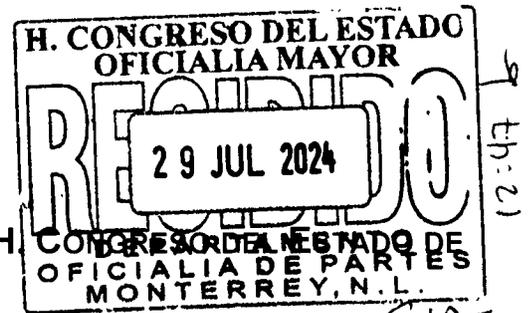
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS**  
**PRESIDENTE DEL LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H.**  
**NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E**



Diputado Heriberto Treviño Cantú y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León en materia de fortalecimiento de las medidas de seguridad para motociclistas al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los accidentes de motos en nuestro país son cada día más frecuentes, esto a pesar de las medidas preventivas establecidas por diversas autoridades, según la Aseguradora Grupo Nacional Provincial (GNP), los siniestros donde participan motociclistas son de los más comunes en México y en todo el mundo.<sup>1</sup>

Lo anterior se soporta con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) donde se menciona que durante el 2022 se registraron 377 mil accidentes de tránsito, de los cuales, fueron 53 mil 629 accidentes en motocicleta, es decir casi el 15%. Así mismo, con respecto a cifras del 2021, en 2022 hubo un aumento de poco más de siete mil accidentes en motocicleta.<sup>2</sup>

Por tal motivo, los siniestros en motocicleta se han convertido en años recientes en uno de los accidentes con mayor número de víctimas mortales, ocupando el tercer lugar después

<sup>1</sup> Gutiérrez, Ali. Agosto 2023. "Accidentes de Motos México 2023". Seguros de motos. GNP Seguros. Consultado en internet: <https://gnpautos.mx/blog/estadisticas-de-accidentes-en-moto-en-mexico/>

<sup>2</sup> "Accidente por tipo de accidente". Colisión con motociclista. INEGI. Consultado en internet: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS\\_ATUS\\_4\\_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_4_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c)



de los accidentes en auto y los atropellamientos, además los siniestros en moto se convirtieron en el segundo tipo de incidente que dejó más personas lesionadas.

La Aseguradora GPN, con base a las cifras del INEGI señala los siguientes datos:

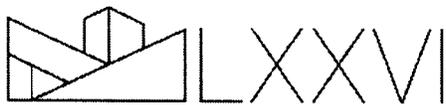
- Desde el 2020, cada año se registra un mayor número de accidentes viales.
- Entre las 14 y 16 horas se registran un mayor número de accidentes de motocicleta.
- En promedio, los horarios con mayor número de víctimas mortales por accidentes viales son entre las 20 y 22 horas.
- El sábado y domingo se registran un mayor número de muertes por accidentes.
- Los lunes hay más accidentes de tránsito entre las 17 y 20 horas.
- El Estado de México es la entidad con mayor número de víctimas muertas por un accidente vial.
- Chihuahua, Sinaloa, Nuevo León, Guanajuato, Michoacán y Jalisco son los estados con mayor número de víctimas lesionadas.
- Los meses en que más hay accidentes de tránsito son septiembre, octubre y noviembre.

Sumando a lo anterior, los Estados con mayor número de accidentes de motocicletas en México son:

- **Nuevo León con 5,488**
- Guanajuato con 4,058
- Yucatán con 3,672
- Michoacán con 3,453
- Jalisco con 2,853

Por otro lado, los Estados con el menor número de accidentes de motocicletas son:

- Tlaxcala con 187
- Zacatecas con 270
- Hidalgo con 401
- Baja California Sur con 538



- Tabasco con 549

Además, la Organización Mundial de la Salud ha identificado cinco factores que aumentan la probabilidad de sufrir un accidente en motocicleta:

- Exceso de velocidad;
- La conducción bajo los efectos del alcohol;
- No usar casco por los motociclistas;
- Fala de cinturones de seguridad;
- No emplear medios de sujeción para los niños.

Retomando lo mencionado en párrafos anteriores, la aseguradora GNP también menciona que ha identificado las mayores consecuencias de los accidentes en motocicleta, que pueden ser múltiples daños y lesiones tales como:

- Pérdida de extremidades;
- Parálisis;
- Estado vegetativo;
- Muerte;
- Daños a terceros;
- Traumatismos craneoencefálicos;
- Fracturas en brazos o piernas;
- Lesiones medulares y
- Daños a la motocicleta.

Aunado de lo anterior, de acuerdo con diversos medios de prensa, se tiene registro que en el año 2022 el Instituto de Control Vehicular (ICV) de Nuevo León registró 144 mil 737 motocicletas, incrementándose un 220% comparado con las 45 mil 142 motocicletas registradas en el 2015. También se hace mención que se estima que el ahorro de gasolina

y el aumento de plataformas de servicio a domicilio disparó su uso en los últimos siete años.<sup>3</sup>

Por otra parte, derivado al “boom” en la utilización de las motocicletas, el crimen a bordo de ellas ha crecido en nuestro Estado, pues se estima que muchas se usan para actividades ilícitas, desde el transporte irregular de alcohol y drogas hasta la perpetración de ejecuciones a plena luz del día. Sin embargo, el número de licencias expedidas por el ICV para las motocicletas no ha crecido a la par del aumento de las motocicletas que transitan por las calles, provocando que el 82 por ciento de sus conductores no cuenten con el permiso oficial para utilizarlas, de acuerdo con lo reportado por los medios de comunicación

.<sup>4</sup>

Ante ello, en otras partes de la República han implementado medidas de prevención del delito, especialmente en la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) que detectaron irregularidades en el uso de las motocicletas como viajar en parejas, motos de bajo cilindraje, portar cangureras, entre otras características que podrían identificar la posibilidad de un delito.<sup>5</sup>

Por todo lo anteriormente vertido se estima la necesidad de reformar nuestro marco normativo local, a través de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.

En primer término, especificar que las motocicletas deban encontrarse en condiciones de funcionamiento mecánicas y técnicas satisfactorias y que cuenten con varios dispositivos que permitan la seguridad del motociclista.

---

<sup>3</sup> Chantaka, Aracely. “A toda velocidad crece el uso de las motos en Nuevo León; se dispara en un 220%”. Publímetro. Nuevo León. Julio 2022. Consultado en internet: <https://www.publimetro.com.mx/nuevo-leon/2022/07/14/monterrey-uso-de-motos-se-dispara-en-un-220/>

<sup>4</sup> Fortozo, Miguel. “Violencia sobre ruedas, crimen a bordo de motocicletas crece en Nuevo León”. Reporte Indigo. Mayo 2024. Consultado en internet: <https://www.reporteindigo.com/reporte/violencia-delitos-crimen-ataques-motocicletas-crece-en-nuevo-leon/>

<sup>5</sup> “Regular uso de motocicletas para evitar delitos”. México Unido Contra la Delincuencia. Julio 2019. Consultado en internet: <https://www.mucd.org.mx/2019/07/regular-uso-motocicletas-para-evitar-delitos/>

En segundo lugar, observamos la necesidad de la creación de un padrón de los compradores de motocicletas, así como la implementación de campañas de cultura y seguridad vial para garantizar la concientización y seguridad de las personas motociclistas.

Para finalizar, derivado a los reportes altos de accidentes se requiere reforzar la Ley en el apartado de infracciones cometidas al circular en motocicletas, como lo es sujetarse de otro vehículo en movimiento, no usar correctamente el sistema de alumbrado, el transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso de peatones y ciclistas, realizar maniobras riesgosas, entre otras.

Con la finalidad de ilustrar la propuesta de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos a continuación:

<b>Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<p>Artículo 112 Bis. Toda motocicleta, mototaxi o similar, que transite en las vías públicas del Estado se deberá encontrar en condiciones de funcionamiento mecánicas y técnicas satisfactorias y estarán provistas de los dispositivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un faro en la parte delantera con mecanismo para el cambio de luz baja a la de alta intensidad y viceversa;</li> <li>II. Dos espejos retrovisores laterales;</li> <li>III. Una lámpara indicadora de frenado de luz roja reflejante, luces direccionales e intermitentes en la parte trasera;</li> <li>IV. Silenciador en el sistema de escape; y</li> <li>V. Los demás que dispongan la Ley General, esta Ley, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana vigente y otras disposiciones legales aplicables.</li> </ol> <p>Además de lo anterior, los usuarios de vehículos no motorizados, motocicletas o similares, que se dediquen al reparto de mercancías o a la prestación de servicios, deberán utilizar chaleco o chaqueta de material resistente que cuando tenga el veinte por ciento de material reflejante o portar vestimenta de material resistente que permita repartir este porcentaje de material reflejante en brazos y piernas, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<p>Artículo 112 Bis 1. Las empresas, personas físicas o establecimientos que comercialicen o enajenen motocicletas, proporcionarán a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado la información relativa de los compradores y el detalle de la motocicleta, de manera trimestral y bajo los lineamientos que</p>

<b>Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<p>emita la propia Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado para la elaboración de un padrón, el cual bajo convenio de colaboración podrá compartir con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y los Municipios así como también con la Fiscalía General de Justicia del Estado.</p> <p>Artículo 112 Bis 2. La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado en conjunto con los Municipios promoverán y llevarán a cabo, campañas de cultura y seguridad vial que garanticen la concientización y seguridad de las personas motociclistas, además de implementar acciones y cursos de capacitación especializada para facilitar las mejores prácticas en la conducción de motocicletas, el apego a las disposiciones de jerarquía de la movilidad, de la seguridad vial, la movilidad del cuidado y conocimiento general de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables.</p>
<p>Artículo 120 Bis. Se sancionará en los términos establecidos por el artículo 120 del presente ordenamiento, a quien, haciendo uso de cualquier tipo de motocicleta, cuando al circular cometan las siguientes infracciones:</p> <p>I. El conductor y/o su acompañante no porte debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista;</p> <p>II. Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga la motocicleta para ese efecto;</p> <p>III. Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación;</p> <p>IV. No circular conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;</p> <p>V. Circular en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos;</p> <p>VI. No circular con las luces encendidas;</p> <p>VII. No porte debidamente los elementos de seguridad que establece el Reglamento de esta Ley;</p> <p>VIII. Transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros;</p>	<p>Artículo 120 Bis. (...)</p> <p>I. al VI (...)</p> <p>VII. No porte debidamente los elementos de seguridad que establece el Reglamento de esta Ley;</p> <p>VIII. Transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros;</p> <p>IX. Asistirse o sujetarse de otro vehículo en movimiento que transiten por la vía pública;</p> <p>X. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación;</p>

<b>Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><i>SIN CORRELATIVOS (IX al XVII)</i></p>	<p>XI. Circular dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;</p> <p>XII. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso de peatones y ciclistas;</p> <p>XIII. Realizar maniobras riesgosas, piruetas o zigzaguar, cambios abruptos de carril que pongan en riesgo la integridad física y la de terceros;</p> <p>XIV. Rebasar vehículos circulando por el espacio que dejan los mismos entre los carriles; o</p> <p>XV. No señalar de forma anticipada que van a efectuar una vuelta.</p>
<p>Además de las sanciones anteriormente señaladas, se retirará de la circulación la unidad como medida de seguridad, e los casos de las fracciones II y III, y en caso de reincidencia en los supuestos de las fracciones I, IV, V, VI, VII, Y VIII.</p>	<p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### DECRETO

**Único.** - Se **reforma** la fracción VII y VIII del artículo 120 Bis, se **adiciona** el artículo **112 Bis, 112 Bis 1, 112 Bis 2** y la fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 120 todos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 112 Bis.** Toda motocicleta, mototaxi o similar, que transite en las vías públicas del Estado se deberá encontrar en condiciones de funcionamiento mecánicas y técnicas satisfactorias y estarán provistas de los dispositivos siguientes:

- I. Un faro en la parte delantera con mecanismo para el cambio de luz baja a la de alta intensidad y viceversa;



- II. **Dos espejos retrovisores laterales;**
- III. **Una lámpara indicadora de frenado de luz roja reflejante, luces direccionales e intermitentes en la parte trasera;**
- IV. **Silenciador en el sistema de escape; y**
- V. **Los demás que dispongan la Ley General, esta Ley, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana vigente y otras disposiciones legales aplicables.**

Además de lo anterior, los usuarios de vehículos no motorizados, motocicletas o similares, que se dediquen al reparto de mercancías o a la prestación de servicios, deberán utilizar chaleco o chaqueta de material resistente que cuando menos tenga el veinte por ciento de material reflejante o portar vestimenta de material resistente que permita repartir este porcentaje de material reflejante en brazos y piernas, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 112 Bis 1.** Las empresas, personas físicas o establecimientos que comercialicen o enajenen motocicletas, proporcionarán a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado la información relativa de los compradores y el detalle de la motocicleta, de manera trimestral y bajo los lineamientos que emita la propia Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado para la elaboración de un padrón, el cual bajo convenio de colaboración podrá compartir con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y los Municipios así como también con la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**Artículo 112 Bis 2.** La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado en conjunto con los Municipios promoverán y llevarán a cabo, campañas de cultura y seguridad vial que garanticen la concientización y seguridad de las personas motociclistas, además de implementar acciones y cursos de capacitación especializada para facilitar las mejores prácticas en la conducción de motocicletas, el apego a las disposiciones de jerarquía de la movilidad, de la seguridad vial, la movilidad del cuidado y conocimiento general de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables.

Artículo 120 Bis. (...)

I. al VI (...)

VII. No porte debidamente los elementos de seguridad que establece el Reglamento de esta Ley;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

VIII. Transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros;

IX. Asistirse o sujetarse de otro vehículo en movimiento que transiten por la vía pública;

X. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación;

XI. Circular dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;

XII. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso de peatones y ciclistas;

XIII. Realizar maniobras riesgosas, piruetas o zigzaguar, cambios abruptos de carril que pongan en riesgo la integridad física y la de terceros;

XIV. Rebasar vehículos circulando por el espacio que dejan los mismos entre los carriles; o

XV. No señalar de forma anticipada que van a efectuar una vuelta.

(...)

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** - La persona Titular del Poder Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos contarán con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

**Artículo Tercero.** - Para efectos del presente decreto las autoridades señaladas deberán, realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para desarrollar los criterios técnicos-operativos y contar con las capacidades institucionales requeridas para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

Monterrey, N.L., a Julio de 2024

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL



Dip. Heriberto Treviño Cantú